



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00334-00  
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARNATIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7  
DEMANDADO: LORENA DE JESUS CASTRO CARRILLO C.C. 22731611

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL, promovida por **BANCO DAVIVIENDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LORENA DE JESUS CASTRO CARRILLO**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **LORENA DE JESUS CASTRO CARRILLO C.C. 22.731.611** por la obligación contenida en el Pagaré No. 05702381100003445, discriminado de la siguiente manera:
  - Por capital insoluto ACCELERADO la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$25.823.270,36), más los intereses moratorios contados desde el 29 de Septiembre de 2020, hasta cuando se haga el pago de la obligación
  - Por capital causado pendiente de pago de OCTUBRE DE 2019 la suma de \$37.226,12 más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$248.773,88, e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.
  - Por capital causado pendiente de pago de NOVIEMBRE DE 2019 la suma de \$36.579,35 más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$248.420,65, e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.
  - Por capital causado pendiente de pago de DICIEMBRE DE 2019 la suma de \$36.926,41 más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$248.073,59, e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.
  - Por capital causado pendiente de pago de ENERO DE 2020 la suma de \$37.276,80 más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$247.723 e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.
  - Por capital causado pendiente de pago de FEBRERO DE 2020 la suma de \$37.630,51 más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$247.369,49, e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 087584189-004-2020-00334-00**

**PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARNATIA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7**

**DEMANDADO: LORENA DE JESUS CASTRO CARRILLO C.C. 22731611**

- Por capital causado pendiente de pago de MARZO DE 2020 la suma de \$28.813,03 más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$300.186,97, e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de ABRIL DE 2020 la suma de \$29.145,29 más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$299.854,71, e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de MAYO DE 2020 la suma de \$29.481,38 más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$299.518,62, e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de JUNIO DE 2020 la suma de \$29.821,34 más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$299.178,66, e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de JULIO DE 2020 la suma de \$30.165,22 más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$298.834,78, e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de AGOSTO DE 2020 la suma de \$30.513,07 más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$298.486,93, e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de SEPTIEMBRE DE 2020 la suma de \$30.864,93 más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$298.135,07, e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Librese la respectiva comunicación.

3. Téngase al Dr. JENNIFER KATHERINE URQUIJO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 55.306.699 de Barranquilla y T.P No. 163.260 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 041-167261 ubicado en la Calle 74 No. 12D-23 Urbanización Portal de los Manantiales apto 2502 torre 65 localizado manzana 2 en el municipio de soledad de propiedad del demandado LORENA DE JESUS CASTRO CARRILLO C.C. 22.731.611. Librese los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE  
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00  
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191  
Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00334-00  
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARNATIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7  
DEMANDADO: LORENA DE JESUS CASTRO CARRILLO C.C. 22731611

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f716768ea4933616616c8003925abea5153cf2d2deb9c3627766d2dc5e24f27c**  
Documento generado en 30/11/2020 09:23:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>